

Nit. 830.092.453-8

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Nombre del empleador : **METRO JUNIOR'S S.A.S.**

Domicilio del empleador: **Carrera 8 D. N° 190 - 61**

Nombre del Trabajador : **RAMIREZ GORDILLO HECTOR MARTIN**

Dirección del Trabajador **cra 13c 165b 41, BOGOTA**

Telefono: **3112671590**

Correo electronico: **hmrg67236@gmail.com**

Fecha de nacimiento y nacionalidad: **23 de enero 1966 y Colombiano**

Oficio a desempeñar : **CONDUCTOR**

Salario: **\$1.423.500 UN MILLON CUATROCIENTOS VENTI TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/TCE**

Pagadero: **Mensualmente los primeros 5 dias de cada mes.**

Fecha de iniciación de labores: **sábado, 1 de febrero de 2025**

Lugar donde desempeñará las labores: **Bogotá D.C-Cota, Sopo, Cajica, Chia- Cundinamarca** sin perjuicio de que el **EMPLEADOR** determine que algunas jornadas se desarrollen fuera de estas ciudades.

Ciudad donde ha sido contratado **EL TRABAJADOR : Bogota D.C.**

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Contrato: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, y éste se obliga a:

- 1) Poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores propias del cargo de **CONDUCTOR**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, respecto del o los vehículos que se le asigne, cumpliendo en todo momento con los recorridos y paraderos detallados.
- 1) Avisar al jefe inmediato del vencimiento de documentación para que se mantenga al día con los papeles exigidos por el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte.
- 2) Revisar de forma periódica el estado mecánico de los vehículos asignados e informar de cualquier anomalía para realizar tanto el mantenimiento preventivo como correctivo que le permita prestar un servicio seguro de acuerdo a las normas exigidas por la empresa.
- 3) Realizar las salidas pedagógicas asignadas durante el mes por los respectivos coordinadores de los colegios donde trabajen los vehículos.
- 4) Mantener en perfecto estado el aseo de los vehículos asignados.
- 5) Notificar y cancelar las infracciones de tránsito que cometa durante el servicio con el vehículo asignado que sean de su responsabilidad y demás funciones relacionadas a su cargo.

Nit. 830.092.453-8

- 6) A prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- 7) Emplear el mayor cuidado y diligencia posibles en el desempeño de sus funciones.
- 8) Acatar las órdenes de instrucciones que en el desempeño de su oficio le imparta **EL EMPLEADOR**, sin que pueda **EL TRABAJADOR** negarse a su ejecución por tratarse de funciones inherentes a su cargo.
- 9) Apoyar a la Dirección administrativa en el diligenciamiento y/o trámites administrativos que sean a lugar.
- 10) Cumplir con suma diligencia las obligaciones acordadas dentro del presente contrato.
- 11) Abstenerse de revelar cualquier clase de información suministrada por **EL EMPLEADOR**.
- 12) Durante la ejecución del contrato deberá manifestar por escrito al **EMPLEADOR** cualquier tipo de dificultad o imprevisto que surja para superarlo, de tal manera que no se afecte la debida ejecución de la Labor.
- 13) Guardar estricta reserva de toda la información y documentación, sea confidencial o no, a la que tenga acceso con razón de su oficio, así como de dar un adecuado uso y conservación de los equipos, materiales y herramientas de trabajo confiados a su manejo para la ejecución de las labores.
- 14) A propender por el cumplimiento de manuales, guías, protocolos y procedimientos establecidos en cada proceso, para obtener estándares satisfactorios en el desarrollo de su actuar profesional.
- 15) A propender por el buen nombre institucional, con su actuar ético, propiciando un ambiente institucional de sana convivencia, basado en los valores y principios corporativos.
- 16) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por **LA EMPRESA** o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- 17) Cuidar permanentemente los intereses de **LA EMPRESA**.
- 18) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- 19) Cumplir estrictamente con el horario de trabajo establecido por **EL EMPLEADOR** y acatar cualquier cambio que de este se presente.
- 20) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los elementos y/o equipos de oficina que le hayan sido entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- 21) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la dirección y que estén relacionadas con el cargo.

Parágrafo Primero: Los documentos, datos e información de todo tipo que se manejan en las instalaciones de **EL EMPLEADOR** o en desarrollo de este contrato, propia o de los clientes, tales como, pero no limitado a, planes de negocios, listado de clientes, secretos industriales, patentes e inventos, know-how y software licenciado por **EL EMPLEADOR** (todo lo anterior denominado en forma global

Nit. 830.092.453-8

como la "Información" para efectos de este contrato) es material clasificado, y en consecuencia **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de guardar confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el contrato de trabajo.

Parágrafo Segundo: LAS PARTES han acordado que el presente contrato es un contrato individual de trabajo por obra o labor contratada y, por lo tanto, se regirá bajo las normas del Código Sustantivo de Trabajo y la legislación colombiana.

Segunda. Salario. EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Primero. Las partes acuerdan que en los casos en los que se le reconozcan **AL TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, vivienda, transporte o vestuario, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social) de conformidad con los arts. 15 y 16 de la ley 50 de 1990 en concordancia con el Art. 17 de la 344 de 1996. De igual modo, No constituyen salario, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe **EL TRABAJADOR** del **EMPLEADOR**, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, incentivos, y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR**, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación y, bonificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo Segundo. El hecho de otorgar un bono, incentivo o auxilio extralegal en un determinado periodo no implica un derecho adquirido ni la garantía de que volverá a ser otorgado razón por la cual atendiendo la liberalidad del **EMPLEADOR** este conserva la facultad de modificarlo, aumentarlo y/o suprimirlo en cualquier momento sin que esto implique una desmejora en sus condiciones laborales, lo cual es plenamente reconocido por **EL TRABAJADOR**.

Parágrafo Tercero. Las partes de común acuerdo manifiestan que todas las sumas que **EL EMPLEADOR** le otorgue como anticipos de su salario o préstamos, le sean descontadas al **TRABAJADOR** de su sueldo mensual o liquidación en forma total. Desde ahora, **EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para que haga los respectivos descuentos, ya sea de su salario o de las prestaciones sociales que le llegare a corresponder al final de la relación laboral.

Tercera. Jornada de trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** en este caso 47 horas semanales (**las cuales serán distribuidas de lunes a sábado**), pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, (el horario es de 4:45am a 8:45am y regresa 12:00pm a 5:00pm). Por el

Nit. 830.092.453-8

acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Cuarta. Trabajo suplementario. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Quinta. Duración: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), esto es, la prestación de sus servicios bajo el cargo de **CONDUCTOR**, desprendido del contrato No **002-025** entre **EL EMPLEADOR** y **RAMIREZ GORDILLO HECTOR MARTIN** con el fin de prestar los servicios de transporte y/o ruta escolar.

Una vez finalice el contrato en mención, de igual modo, finalizará el presente contrato laboral.

Así mismo, el presente contrato laboral terminará en virtud del requerimiento documentado formulado en cualquier momento por parte de **EL EMPLEADOR**.

Sexta. Periodo de prueba. **LAS PARTES** acuerdan fijar como periodo de prueba, los primeros dos (2) meses del presente contrato, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será hasta cuando finalice la realización de la obra o labor descrita en la cláusula precedente por el cual se ha contratado. Pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes cumpliendo con las exigencias y formalidades legales.

Séptima. Causales de Terminación del Contrato. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 61, 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR** las siguientes:

- 1) Por culminación de la labor contratada en el presente contrato.
- 2) Cuando el colegio de por terminadas las labores por pandemia o suspensión de clases.
- 3) Cuando el Colegio solicite el cambio inmediato por alguna falta que considere grave.
- 4) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente por tercera vez.
- 5) La violación grave o leve pero reiterativa, por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente Contrato Individual de Trabajo, así mismo aquellas que se encuentran descritas en el manual de funciones.
- 6) La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de **EL EMPLEADOR**.
- 7) La revelación de secretos y datos reservados de **EL EMPLEADOR**; sus proveedores, clientes o beneficiarios de su servicio.
- 8) Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o sustancias psicoactivas, o el consumo de estos en el sitio de trabajo, aún por primera vez.
- 9) El hecho que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.

Nit. 830.092.453-8

- 10) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, salvo fuerza mayor o caso fortuito probada.
- 11) El negarse a desempeñar una labor inherente, conexas o complementaria de sus funciones habituales.
- 12) Exigir o insinuar a los clientes, proveedores de **EL EMPLEADOR** la entrega de cualquier clase de dádivas, valores o especies para **EL TRABAJADOR** o para terceros.
- 13) Aprovecharse en beneficio propio o de terceros de dineros, valores, recursos o insumos de **EL EMPLEADOR**.
- 14) Incurrir en alguna conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, catalogadas de acoso laboral.
- 15) Omitir cualquier información de la que tenga conocimiento frente a lesiones e incidentes incurridos en el desarrollo de la labor.
- 16) No entregar inmediatamente al **EMPLEADOR** o sus representantes, proveedores, beneficiarios de sus servicios los recursos, documentos, información, dineros que reciba con ocasión o por causa de su cargo u oficio, de propiedad de **EL EMPLEADOR**, sus proveedores, clientes o beneficiarios del servicio.
- 17) No prestar colaboración sin justificación válida y debidamente acreditada ante situaciones de urgencia manifiesta, contingencia o necesidad objetivas del servicio negándose a laborar jornadas suplementarias, nocturnas, dominicales o festivas que **EL EMPLEADOR** le indique en forma verbal o por escrito.
- 18) La usurpación de cuentas IP o usuarios ajenos, sin autorización escrita del **EMPLEADOR**, cualquiera que sea la finalidad.
- 19) El hecho que se niegue a prestar turno de servicio sin razones válidas, a juicio del **EMPLEADOR**.
- 20) Todo acto que perturbe la disciplina o el buen orden en el lugar de trabajo o que dé lugar a reclamos por parte de los socios, proveedores, clientes y/o usuarios del **EMPLEADOR**.
- 21) El irrespeto a sus superiores, compañeros de trabajo, socios, clientes o usuarios del **EMPLEADOR**, en forma verbal, escrita o electrónica, o todo acto de violencia, amenaza o actitud desafiante o agresiva, durante la prestación del servicio o fuera de este.
- 22) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos internos de trabajo y demás documentos que contengan normas, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.
- 23) El no uso de los elementos de protección suministrados por **EL EMPLEADOR**, sus clientes o proveedores al momento de realizar las labores encomendadas.
- 24) El hecho de no conservar, preservar y responder por los bienes que se le hayan confiado por parte de **EL EMPLEADOR**.
- 25) El no cumplir con las funciones definidas en el presente Contrato y/o las asignadas por el jefe inmediato.
- 26) Los actos del **TRABAJADOR** que afecten económicamente a la empresa o que generen incumplimiento de las obligaciones que **EL EMPLEADOR** debe observar por disposiciones legales o contractuales.
- 27) El rechazo para someterse a evaluaciones médicas o exámenes de laboratorio cuando existan motivos para sospechar que se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia.

Octava. Invenciones y Derechos de autor. Las invenciones, descubrimientos o mejoras realizados por el **TRABAJADOR** mientras preste sus servicios al **EMPLEADOR**, pertenecerán a éste último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982 y en las Decisiones 351 y 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o las que las modifiquen o deroguen, en consecuencia, **EL EMPLEADOR** tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros, esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna, a menos que el **EMPLEADOR** de forma voluntaria desee hacerlo.

Parágrafo Primero. EL TRABAJADOR no podrá suministrar ni revelar a terceros las invenciones, procedimientos, fórmulas, técnicas, estrategias de mercado, etc. que conozca con ocasión de su vinculación con la empresa, y se obliga en consecuencia a guardar estricta confidencialidad sobre todo ello, teniendo en cuenta que su violación generará las consecuencias laborales que se determinan en la cláusula siguiente, las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la legislación civil, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Parágrafo segundo. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al **EMPLEADOR**. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del **TRABAJADOR** como creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o las que las modifiquen o deroguen.

Novena. Modificación de las condiciones laborales: **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para ella de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90.

Décima. Ley de habeas data. **EL TRABAJADOR**, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 6, Ley 1581 de 2012, autoriza **AL EMPLEADOR**, a: 1) **TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** **EL TRABAJADOR** explícitamente autoriza en forma previa e informada, la recolección, el almacenamiento, el uso y la circulación de los datos sensibles estrictamente relacionados con su vinculación laboral y con la ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato de trabajo. 2) **EL TRABAJADOR** manifiesta que ha sido informado por **EL EMPLEADOR** del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los derechos que le asisten como Titular, la identificación, la dirección electrónica y el teléfono del responsable del tratamiento de datos.

Décima Primera: Autorización de tratamiento de datos personales. En virtud de la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de Octubre de 2012 relacionada con la Protección de Datos Personales y demás normas que las desarrollan, previamente informado, me permito dar mi consentimiento y autorización expresa e inequívoca de **EL TRABAJADOR**, autoriza a **EL EMPLEADOR** el tratamiento de los datos personales, fotografías, imágenes, video y audio que he suministrado o se recojan, así como la incorporación de los mismos en los sistemas de información y demás archivos físicos y magnéticos que tiene la Empresa, que son imprescindibles y serán utilizados para todas las actividades propias del desarrollo y ejecución de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal, contable, financiera y de otros programas que se ejecuten dentro de la relación laboral y post-laboral. **EL TRABAJADOR** acepta y autoriza de manera

Nit. 830.092.453-8

expresa a **EL EMPLEADOR** para que realice la verificación de la información sujeta a tratamiento de datos personales, así como garantiza que esta es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible y se compromete a actualizarla oportunamente. **EL TRABAJADOR** acepta y autoriza de manera expresa con el presente, la cesión, transferencia y transmisión de sus datos personales con fines específicos a las entidades públicas y privadas, terceros y/o aliados con quienes **EL EMPLEADOR** tiene suscritos convenios: 1. Para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y/o control de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal y contable entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, y 2. Para atender sus obligaciones comerciales relacionadas directamente con su objeto social y los servicios prestados a comercios y clientes, y especialmente, aquellos convenios destinados a brindar y facilitar mecanismos que protejan a **EL EMPLEADOR** sus empleados y clientes de fugas de información, fraudes, violaciones o suplantaciones de identidad, entre los cuales se encuentra la verificación de información y que en general mitiguen los riesgos operativos y financieros a los que se encuentra expuesto **EL EMPLEADOR** como productor, distribuidor o proveedor de productos y servicios. Al tenor de las mencionadas normas, **EL TRABAJADOR** podrá en cualquier momento, ejercer su derecho de conocer, actualizar, rectificar, solicitar, ser informado, revocar y/o solicitar la supresión de sus datos, así como acceder a sus datos personales que han sido objeto de tratamiento, en Bogotá: usted podrá contactarse a través de una comunicación dirigida a la Oficina de Gestión de Calidad. **EL EMPLEADOR** se compromete a no utilizar sus datos para un uso distinto a aquel por el que fueron recaudados, de acuerdo con la ley.

Décima Segunda. Acuerdo de confidencialidad y deber de secreto: Las partes manifiestan: Que en virtud de la relación laboral que el usuario realiza o realizará a favor del responsable del tratamiento, este tiene o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Que debido a lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente ACUERDO, que está sujeto a las siguientes **condiciones:** 1ª.- El usuario se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. 2ª - El usuario se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos. 3ª - El usuario, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose el usuario a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del

Nit. 830.092.453-8

responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma. 4ª - El usuario reconoce la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. El usuario acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita. 5ª - El usuario se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas. 6ª - El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este ACUERDO son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones.

Décima tercera. No competencia: EL TRABAJADOR se compromete a desarrollar su actividad profesional de forma exclusiva para EL EMPLEADOR, quedando expresamente prohibido que EL TRABAJADOR mantenga ninguna relación, sea ésta laboral o por cuenta ajena, con terceros que pudieran ser competencia, directa o indirecta, con la actividad llevada a cabo por EL EMPLEADOR.

Décima cuarta. Riesgos y responsabilidades del TRABAJADOR. EL TRABAJADOR realizará todos los servicios con suma diligencia, en una manera competente y profesional, de acuerdo con las especificaciones provistas por EL EMPLEADOR, o en ausencia de tales especificaciones, con las normas profesionales generalmente aceptadas y con las que la ley impone para servicios comparables o similares y atendiendo los servicios requeridos con la necesaria prelación y dedicación.

Décima quinta. Medios informáticos: Los medios informáticos, incluido el correo electrónico, son herramientas de trabajo propiedad del EMPLEADOR, tanto en relación con el hardware y con el software instalado como en relación con los contenidos, y como tales herramientas deberán ser considerados, estando destinados los mismos al uso estrictamente profesional en función de los cometidos laborales encomendados al TRABAJADOR. Por ello, EL EMPLEADOR podrá realizar los controles que estime oportunos sobre la utilización de tales medios puestos a su disposición.

Décima sexta. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima séptima. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que se requiera o que una parte facilite a la otra en desarrollo de este contrato se formulará por escrito a las siguientes direcciones:

EL EMPLEADOR las recibirá en la Carrera 8 D. N° 190 – 61 de la ciudad de Bogotá.

EL TRABAJADOR las recibirá en la cra 13c 165b 41 o en el correo electrónico hmr67236@gmail.com quien autoriza que todos los temas respecto a la relación laboral sean notificados en dichos correos electrónicos.

Nit. 830.092.453-8

Décima octava. Dirección del trabajador: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la dirección registrada en el presente contrato y/o la última dirección registrada en su hoja de vida, la que sea más reciente.

Décima novena. Liquidación final de prestaciones sociales: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que en el evento en que se dé por terminado el contrato aquí suscrito, consigne directamente o transfiera a la cuenta de ahorros o corriente allegada, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales.

Vigésima. Equipos y herramientas de trabajo: EL TRABAJADOR se obliga a responder por los equipos, herramientas, catálogos, manuales y demás elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus funciones y labores diarias dentro de la empresa o en el lugar donde ha sido asignado por EL EMPLEADOR, y que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvó al deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos.

Vigésima primera. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato deben efectuarse por escrito y anexarse a este documento. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **Bogotá sábado, 1 de febrero de 2025**

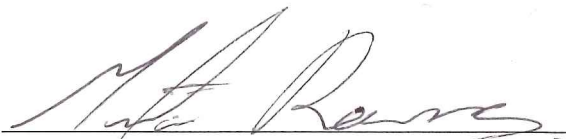
EL EMPLEADOR



CARLOS ARTURO ESCOBAR

C.C. 79.432.634 de Bogotá
Representante legal
Metro Junior's S.A.S.
N.I.T. 830092453 - 8

EL TRABAJADOR



RAMIREZ GORDILLO HECTOR MARTIN

C.C. 80410945 de Bogotá

